



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 060-2008- LIMA

Lima, veinte de julio de dos mil nueve.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el servidor judicial Freddy Enrique de los Ríos Espinoza contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y uno a doscientos, en el extremo que le impone medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial; por sus fundamentos y,

**CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, la suspensión preventiva ha sido dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uso de sus atribuciones y en aplicación a las normas contenidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en ésta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada conforme el debido proceso y si concurren los requisitos previstos en el artículo ciento catorce del mencionado reglamento; **Segundo:** Se atribuye al servidor Freddy Enrique de los Ríos Espinoza concierto de voluntades con el doctor Christian Jorge Villón Medina con la finalidad de materializar el endoso, entrega y cobro indebido del Certificado de Consignación Judicial por la suma de doce mil ochocientos nuevos soles, que representaba el crédito de la señora Patricia Rocío Gutiérrez Rojas; al respecto, el investigado en su recurso impugnatorio obrante de fojas doscientos cinco a doscientos diecinueve, argumenta que nunca actuó con mala intención, y previa consulta al Juez se dispuso que los doce mil ochocientos nuevos soles fueran depositados a la orden del Poder Judicial; así también, señala que debido a la excesiva carga procesal no se percató que el escrito estaba presentado por una letrada que no se encontraba designada como patrocinante en el proceso seguido por la nombrada señora Gutiérrez Rojas; con relación a los demás cargos, refiere que su persona coordinaba toda resolución proveído u oficio con el Juez, quien firmaba dichas resoluciones y su persona como especialista legal las rubricaba; agrega, que el Juez del Tercer Juzgado Mixto era quien debía verificar los pedidos y autorizar la entrega de los depósitos judiciales; acepta que se comunicó con la denunciante a fin de persuadirla sobre su denuncia, pero que lo hizo en un afán de desesperación por la denuncia que le habían interpuesto, agrega que cometió una falta, pero que no merece una medida de abstención; **Tercero:** No obstante el argumento defensivo expuesto por el recurrente, de la revisión de los actuados se evidencia que existen suficientes elementos de prueba que lo vincularían con los hechos disfuncionales que se le atribuyen, esto es: a) El Certificado de Depósito Judicial N° 2007009901875 por el monto de doce mil ochocientos nuevos soles, que representaba el crédito de la demandante Patricia Rocío Gutiérrez Rojas en el proceso número signado como expediente número mil doscientos setenta y siete guión dos mil cuatro, sobre autorización para disponer dinero de menor, seguido ante el Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, obrante de fojas once a doce; b) La Carta EF/92.3212 N° 1282-2007, de fecha diez de abril de dos mil siete, en la que el Banco de la Nación da respuesta a la demandante Gutiérrez Rojas, informándole que el referido



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, MEDIDA CAUTELAR N° 060-2008-LIMA

certificado de consignación, fue cancelado el día siete de marzo de dos mil siete a Juan Carlos Rojas Florián, como aparece de fojas trece; c) La Carta dirigida por el Banco de Crédito del Perú al Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, en la cual informa que en cumplimiento a lo solicitado mediante Oficio N° 1277-04-8-JM-SJL, del diecisiete de enero de dos mil siete, resolución del diez de noviembre de dos mil seis y resolución del diecisiete de enero de dos mil siete, ha procedido a emitir un cheque de gerencia no negociable a la orden de la señora Patricia Rocío Gutiérrez Rojas, obrante a fojas cuarenta; d) Del escrito sin firma de la demandante Patricia Rocío Gutiérrez Rojas, presentado en virtud a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el mismo que fue autorizado por la letrada Tatiana Burga Gutiérrez, de quien la demandante alega que no era su abogada, conforme se advierte de la denuncia de fojas uno, por el cual se solicitaba al referido órgano jurisdiccional oficiar al Banco de Crédito del Perú para que consigne el monto de los doce mil ochocientos nuevos soles en el Banco de la Nación a la orden del juzgado, obrante en el reverso de fojas cuarenta; e) La misiva del Banco de Crédito del Perú, en la que da por cumplido lo ordenado mediante resolución de fecha nueve de febrero de dos mil siete, respecto a consignar a la orden del juzgado la mencionada suma de dinero adjuntando el Certificado de Depósito Judicial N° 2007D09901875, obrante en el reverso de fojas cuarenta y uno; f) La Constancia de fecha nueve de marzo de dos mil siete, en la que se da fe de la entrega del certificado de consignación a favor de Juan Carlos Rojas Florián, obrante al reverso de fojas cuarenta y cuatro; g) La razón emitida por el investigado de los Ríos Espinoza, en el cual entre otros expresa haberse equivocado al consignar las fechas de la resolución número once (ocho de marzo de dos mil siete) y de la constancia de entrega de certificado de consignación (nueve de marzo de dos mil siete) siendo que en realidad se expidieron el siete de marzo de dos mil siete, argumentando en síntesis que ello se debió a la cantidad de trabajo que tiene que realizar, obrante a fojas cincuenta y dos; h) El Acta de Ratificación de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, suscrita por el Juez Villón Medina y los Secretarios Judiciales Lorenzo Cerrón Rojas y de los Ríos Espinoza, en la que Patricia Rocío Gutiérrez Rojas afirma haber cobrado el monto de los doce mil ochocientos nuevos soles por intermedio de la persona de Juan Carlos Rojas Florián, obrante en el reverso de fojas cincuenta y cuatro, empero la misma suscribiente al declarar ante la magistrada sustanciadora durante su indagatoria de fojas sesenta y cuatro, afirma que no conoce a las personas sindicadas en su denuncia y que los hechos son tal como lo manifiesta en la misma; i) El documento denominado "compromiso", en el cual el servidor investigado Freddy Enrique de los Ríos Espinoza declaró bajo juramento reconocer la deuda por cobro de certificado de depósito judicial referente al Expediente número mil doscientos setenta y siete guión dos mil cuatro, seguido por Patricia Gutiérrez Rojas, ascendente a la suma de doce mil ochocientos nuevos soles, habiendo devuelto hasta la fecha la suma de siete mil nuevos soles, obrante a fojas ciento cuarenta y seis; j) La ratificación de lo dicho por el investigado en su recurso de apelación, por lo que no existe duda de la conducta disfuncional realizada por el recurrente; **Cuarto:** De todo lo expuesto se

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, MEDIDA CAUTELAR N° 060-2008-LIMA

colige existir suficientes elementos de juicio, que vincularían al servidor investigado con el hecho materia de investigación, por ende resulta pertinente la aplicación de la medida cautelar de suspensión preventiva en su contra, conforme a lo previsto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura en tanto se concluya el presente procedimiento disciplinario; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha doce de mayo de dos mil ocho, obrante de fojas ciento noventa y uno a doscientos, en el extremo que impone medida cautelar de suspensión preventiva al servidor Freddy Enrique de los Ríos Espinoza; por su actuación de Secretario Judicial del Tercer Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

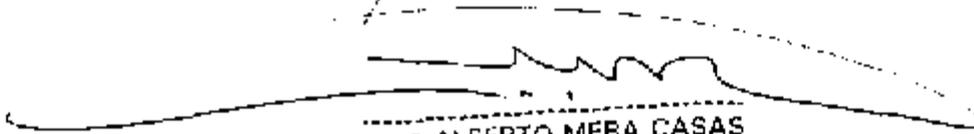
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMIREZ

i AMC/mrj

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General